

Constancia Secretarial: El 21 de abril de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicación 2019-01077

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que, en providencia del pasado 24 de marzo, se dispuso tener en cuenta que, la curadora ad litem designada en el presente asunto se posesionó para ejercer el cargo, ordenando contabilizar los términos con los que contaba para ejercer el derecho de defensa y contradicción de los demandados.

No obstante, de la revisión del plenario se pudo determinar que, la curadora designada Luz Ángela Quijano Briceño (pdf.15) se excusó de dicho cargo informando que ejerce el mismo en más de cinco procesos.

Por otro lado, se pudo determinar que, las actas de notificación vistas en el pdf. 13 y 15 corresponden a dos de los tres demandados en el presente asunto, al señor **William Johnny Peña Sánchez y Luis Guillermo Peña Rojas** y no al curador como se indicó en la citada decisión.

En consecuencia de todo lo dicho y en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

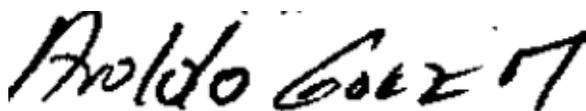
- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, el auto de fecha 24 de marzo de 2022.
- 2.- Tener por notificados a los demandados **William Johnny Peña Sánchez y Luis Guillermo Peña Rojas**, quienes se notificaron de manera personal y en su respectiva oportunidad procesal guardaron silencio.
- 3.- Como quiera que la curadora ad litem designada en el presente asunto, se excusó a la posesión de su cargo, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 49 del C.G.P. se le RELEVA del mismo.
- 4.- Por otra parte, se DESIGNA como curador ad litem a **MARÍO GIOVANNY TIBAMOSO LOPEZ**, quien deberá ser notificado en la dirección de correo tibamoso7@gmail.com teléfono 300-404-99-25/4592482 y Carrera 76 No. 78-07 Piso 2°. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

Dicha designación se ordena para que se defiendan los derechos de la señora **Floralba Sánchez Espinosa**.

Integrado el contradictorio y vencidos los términos con los que cuenta dicha parte para pronunciarse acerca del presente asunto, Secretaria ingrese nuevamente el proceso para proveer conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 031 del 17 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0720409a4bfa2870dd83a2a81c5a4153172c087474eb941114bd806a39532671**

Documento generado en 15/06/2022 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>